



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA  
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	24 de mayo de 2021	<b>Hora</b>	10:30	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	2019	00651	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	CLAUDIA ELENA GOMEZ VEGA	Asistió
Apoderado del demandante	CAROLINA MARTINEZ VALENCIA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A.	
Apoderados de la demandadas	DIDIER ANDRES MESA MORA ANA MARIA JAISON PANESSO ARANGO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ineficacia de la afiliación al RAIS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

- 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folio 72 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.
- 2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas.
- 3. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1994, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por PROTECCIÓN S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continúa afiliada al RPM.

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3376cb31-51b8-4723-ada5-2d8c432d95d3?vcpubtoken=c9f561fe-f43e-4c62-9221-c6a6304c05df>

En caso de salir avante la pretensión de ineficacia del traslado, habrán de determinarse entonces por parte del despacho los valores que deben ser devueltos por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. a COLPENSIONES.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba válida la documental que fue a portada con la demanda que obra a folios 20 a 41 del expediente físico.

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

###### COLPENSIONES

Se decreta como prueba documental el expediente administrativo la historia laboral de la demandante, que obran en CD que obra a folio 68 en medio magnético aportado con la contestación.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

##### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

##### PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

##### DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

#### 6. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

##### DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y sus respuestas.

Se recibe el interrogatorio de parte del demandante

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

#### 7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

**EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 0022DE 2021:**

##### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3376cb31-51b8-4723-ada5-2d8c432d95d3?vcpubtoken=c9f561fe-f43e-4c62-9221-c6a6304c05df>

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado del régimen pensional efectuado en el año **1994** por la señora **CLAUDIA ELENA GOMEZ VEGA**, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES la totalidad de las sumas que hubiese recibido como producto de las cotizaciones obligatorias realizadas por la demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% del valor de las cotizaciones obligatorias, junto con sus rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes que fueron descontados para ser destinados a cuota de administración, pago de primas de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta proveído.

**TERCERO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata y sin solución de continuidad, la afiliación del demandante **CLAUDIA ELENA GÓMEZ VEGA** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

**CUARTO:** Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo la excepción de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES la que se declara prospera.

**QUINTO: CONDENAR** en COSTAS a la sociedad PROTECCION S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **3 SMLMV**.

**SEXTO: CONCEDER** el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.  
PROFIRIÓ SENTENCIA EL JUEZ HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

## 8. RECURSO DE APELACIÓN

### PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

### RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso en efecto suspensivo interpuesto en debida forma por los apoderados de Protección S.A., y Colpensiones Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3376cb31-51b8-4723-ada5-2d8c432d95d3?vcpubtoken=c9f561fe-f43e-4c62-9221-c6a6304c05df>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA JUEZ JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890652926f2da38a04eb73ad58b235df957f8262e984ed190913ecffc856b178**

Documento generado en 15/06/2021 05:30:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3376cb31-51b8-4723-ada5-2d8c432d95d3?vcpubtoken=c9f561fe-f43e-4c62-9221-c6a6304c05df>